



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2019 01429 00
Demandante	BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
Demandado	JHONATAN ROBLES NIEBLES C.C. 1.067.033.539
Asunto	REFORMA A LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en correo electrónico de octubre 09 de 2020, se acepta la reforma de la demanda y se ordena adicionar al auto de noviembre 07 de 2019, mediante el cual se libra mandamiento, el siguiente ítem:

Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de BANCO POPULAR en contra del señor JHONATAN ROBLES NIEBLES C.C. 1.067.033.539, por las siguientes sumas:

- 1. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$20.934.889)**, por concepto de capital vencido desde marzo de 2015 a octubre de 2019.
- 2. DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$10.756.653)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados de las cuotas correspondientes a los meses entre marzo de 2015 a octubre de 2019.
- 3. SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.523.998)**, por concepto de capital acelerado a partir de la cuota de noviembre de 2019.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, causados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.

NOTIFICAR este auto junto con el auto de octubre 09 de 2020, mediante el cual se libra mandamiento, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) para proponer excepciones que considere del caso de acuerdo lo establece el artículo 442 ibidem y de cinco (05) días para hacer el pago, artículo 431 CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB